



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 893**
Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Demandante : Oscar Marino Castro Vinasco
Demandado : José Rubiel Valencia Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00158-00**

La Unión Valle, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la presente demanda para proceso ejecutivo para la ejecución de una garantía real hipotecaria para su calificación y al verificar los anexos al rompe, se advierte que este despacho no tiene la competencia para asumir su conocimiento por las siguientes razones:

El artículo 18 del Código General del Proceso, que reza: “Los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía...”

El artículo 25 de la misma obra indica: “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

por su parte el artículo 26 del C.G.P nos enseña cómo se determina la cuantía:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Así las cosas y como quiera que, al estudiar las pretensiones de la demanda, a se evidencia que versa sobre el cobro por la vía ejecutiva de la suma de \$130.000.000, más los intereses causados desde el 11 de agosto del año 2021. por lo que se procede a realizar una operación aritmética constatando que a la fecha, 20 de abril de 2023 el valor de la pretensión por concepto de intereses asciende a la suma de \$61.895.138, por lo que al realizar la suma del valor de las pretensiones nos arroja un resultado equivalente a \$191.895.138, suma de dinero que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, en el entendido que el salario mínimo legal para el año 2023 es de \$1.160.000 y 150. Salarios mínimos suma \$174.000.000, suma inferior al resultado obtenido, situación que hace que este despacho no sea el competente para conocer de la misma

De lo anterior fluye, que no le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer sobre la demanda de la referencia por razón de la cuantía y en su lugar estima conveniente, que la misma radica en el Juzgado Civil Circuito de Roldanillo Valle del Cauca, en consonancia con la norma citada.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la misma obra, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión al Juzgado competente.

Sin más consideraciones el Juzgado,
:

Resuelve:



Primero: Rechazar de plano por Falta de Competencia por razón de la cuantía la demanda de la referencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir de manera virtual el presente expediente a la oficina de Reparto de Roldanillo Valle del Cauca, a través del correo institucional asignado para ello, a fin de que sea repartido al Juez Civil del Circuito de Roldanillo, a fin de que avoquen su conocimiento, por lo ya expuesto en precedencia.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dc05b4c3c93e8f90e0edf5d0faa389453b837d46ef32fe51b773f1bb82467d**

Documento generado en 20/04/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>